

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-10-2017-III,
derivado del diverso CT-I/J-20-2017¹**

ÁREA VINCULADA:

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN
DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de junio de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.** El primero de agosto de dos mil diecisiete, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con el folio 0330000160817, en la que se requiere lo siguiente:

“Solicito la ejecutoria del Amparo en Revisión 286/88. Emitido por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.”
[sic.]

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente de inexistencia de información. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, este Comité dictó resolución en la inexistencia de información CT-I/J-20-2017, en el sentido de requerir al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que en el marco del proceso de inventario archivístico que se encuentra realizando, diera prioridad a la ubicación del expediente del amparo en revisión materia de la solicitud.

¹ A su vez, derivado del diverso UT-J/0965/2017.

**CUMPLIMIENTO
CT-CUM/J-10 -2017-III**

III. Respuesta del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes a la resolución emitida en el expediente CT-I/J-20-2017. Mediante oficio CDAACL/SGAMH-6393-2017, de dos de octubre de dos mil diecisiete, el área vinculada informó que continuaba realizando un inventario de la totalidad de los expedientes bajo resguardo del Centro Archivístico Judicial y que una vez que fuera identificado el expediente referido pondría a disposición del peticionario la información requerida.

IV. Primera resolución de cumplimiento del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, este Comité mediante resolución emitida en el presente expediente de cumplimiento, determinó requerir al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que informara cuando localizara el expediente de referencia “con la prioridad inherente a garantizar el derecho a la información del ciudadano”.

V. Primer oficio de cumplimiento del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. A través del oficio CDAACL/SGAMH-8289-2017, de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, el área vinculada informó que continuaba realizando un inventario de la totalidad de los expedientes bajo resguardo del Centro Archivístico Judicial.

VI. Segunda resolución de cumplimiento del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, este Comité dictó resolución en el presente expediente de cumplimiento, en la que determinó requerir al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que informara las acciones metodológicas y procedimientos técnicos que ha llevado a cabo para localizar la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito en el amparo en revisión 286/88.

VII. Notificación de la segunda resolución de cumplimiento al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. El cinco de marzo de dos mil dieciocho, la Secretaría del Comité de Transparencia, mediante oficio CT-412-2018, notificó la citada resolución al área vinculada.

VIII. Segundo oficio de cumplimiento del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Por medio del oficio CDAACL/SGAMH-1864-2018, de doce de marzo de dos mil dieciocho, recibido en la Secretaría del Comité de Transparencia el catorce de ese mes, el área vinculada apuntó que continuaba realizando el inventario de la totalidad de los expedientes bajo resguardo del Centro Archivístico Judicial, con un avance de 43.6 kilómetros lineales, correspondientes a la Ciudad de México, Jalisco y Estado de México, dado que dichas entidades federativas registran mayor número de solicitudes de préstamo de expedientes judiciales.

IX. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de quince de marzo de dos mil dieciocho, ordenó remitir el expediente de cumplimiento en que se actúa al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, al haber sido ponente en el expediente de origen.

C O N S I D E R A C I O N E S :

2. **I. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre

**CUMPLIMIENTO
CT-CUM/J-10 -2017-III**

Derechos Humanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 23, fracción I, y 37, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).

3. **II. Estudio de fondo.** El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.
4. Bajo esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19²,

² **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; debiendo las autoridades documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas. Lo anterior es concordante con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones³.

5. Ahora bien, del análisis de las resoluciones emitidas por este Comité de Transparencia en la inexistencia de información CT-I/J-20-2017 y las dictadas el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete y el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho en el expediente de cumplimiento en que se actúa, así como del acuerdo de turno del asunto que nos ocupa, se advierte que, el objeto de estudio se circunscribe a supervisar el cumplimiento de dichas determinaciones.
6. Al respecto, cabe recordar, que la pretensión del solicitante consistió en conocer la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 286/88 por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, en el Estado de Oaxaca.
7. Como se advierte del apartado de antecedentes de la presente resolución, en un primer momento, el área administrativa se pronunció sobre la existencia de la documentación, informando que

[...]

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

³ Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párrafo 197.

**CUMPLIMIENTO
CT-CUM/J-10 -2017-III**

“identificó que mediante transferencia de fecha 8 de diciembre de 2003 de la Casa de la Cultura Jurídica de Oaxaca, Oaxaca, fue entregado dicho expediente al Centro Archivístico Judicial”; empero, precisó que después de una búsqueda exhaustiva, no pudo localizar el mismo; explicando que se encontraba realizando un inventario de la totalidad de los expedientes bajo resguardo del Centro Archivístico Judicial, y que una vez que identificara el expediente referido pondría a disposición del peticionario la información requerida.

8. En razón de ello, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde la fecha de la solicitud –primero de agosto de dos mil diecisiete- y que mediante informe de doce de marzo del presente año, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que llevaba un avance de cuarenta y tres punto seis -43.6- kilómetros lineales; este Comité de Transparencia, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, considera necesario requerir respetuosamente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que informe sobre el resultado de las acciones metodológicas y procedimientos técnicos que realizó para localizar la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito en el amparo en revisión 286/88, y de ser el caso, ponga a disposición el documento solicitado conforme a la normativa de la materia.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Requierase al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para los efectos precisados en esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**